



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº00138-2025-MPHCO/OGA

Huánuco, 02 de diciembre de 2025

VISTO:

El Provelo Nº317-2025-MPHCO/GAT, de fecha 06/11/2025; Informe Nº450-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 06/11/2025; Informe Nº121-2025-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 03/11/2025; Informe legal Nº800-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 20/10/2025; con expediente 202460852, sobre solicitud de devolución de dinero a favor del señor Huber Jacinto Romero Serrano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº27680, Nº28607 y Nº30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nº057-2021-MPHCO - Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indevidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indevidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante Expediente Nº202460852, ingresado con fecha 20/12/2024, el señor Huber Jacinto Romero Serrano, identificado con DNI Nº22461270, solicita devolución de dinero, efectuado en el expediente 202458842 de 11/12/2024, habiendo solicitado el desistimiento en el Exp. 202460657 de fecha 20/12/2024,



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00138-2025-MPHCO/OGA

se solicita por motivos personales se deberá proceder con la devolución una vez se dé por concluido el trámite, en mérito a los considerandos expuestos en la presente; por el monto de S/ 213.80 (Ciento Setenta y Cinco con 80/100 Soles), debiendo tramitarse ante la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, mediante **Informe legal N°800-2025-MPHCO-OGAJ**, de fecha 20/10/2025, el Abog. Jordan Jara Alborno, en su condición de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite la opinión legal sobre la devolución de pago por trámite de divorcio según Recibo de Caja N°0069600-2024, donde menciona

"En cuanto a lo solicitado por el administrado sr. Huber Jacinto Romero Serrano, sobre devolución de pago, consignado con Recibo de Caja N°0069600-2024, efectuados con fecha 11/12/2024, por la suma de s/352.80, por concepto de trámite de separación convencional y divorcio ulterior, cabe señalar, que efectivamente se advierte del informe n°218-2024-mpmco-gaj-pscd de fecha 12/12/2024, expediente n°202458842, de fecha 11/12/2024, los conyugues administrados Huber Jacinto Romero Serrano y Rosina Remigio Rubina, solicitan la separación convencional y divorcio ulterior, petición que no se ha materializado mediante acto resolutivo, por haber llegado en acuerdo con su conyugue Rosina Remigio Rubina; sin embargo, se advierte que ha cumplido con pagar la tasa que establece el texto de procedimientos administrativos (tupa) de esta entidad, por concepto de separación convencional, s/ 242.90 soles por divorcio ulterior la suma de s/109.90 soles, haciendo un total de s/ 352.80, sin prever el desistimiento posterior, al acuerdo con su conyugue, en tal sentido, estando a lo solicitado, resulta **PROCEDENTE el pedido del administrado HUBEL JACINTO ROMERO SERRANO, sobre devolución de pago, por concepto de separación convencional y divorcio ulterior, realizado mediante recibo de caja n°0069600-2024, por el monto de s/ 242.90 y 109.90, respectivamente, haciendo un total de s/ 352.80, de conformidad al artículo 38° del código tributario, modificado por el artículo 2 de la ley n°31962 (...)**

Y recomienda lo siguiente:

1. **Por la procedencia**, de la solicitud presentada por el administrado Huber Jacinto Romero Serrano, sobre devolución de pago, por concepto de separación convencional y divorcio ulterior, consignado en el recibo n°0069600-2024, efectuado con fecha 12/12/2024, de conformidad en el artículo 38 del texto único ordenado del código tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley N°31962, presentado con el expediente N°202560852, de fecha 20 de diciembre del 2024 (...)

Que, mediante **INFORME N°450-2025-MPHCO-GAT/SGR**, de fecha 06/11/2025, la Sub Gerente de Recaudación, remite el **INFORME N°121-2025-MPHCO-GAT-SGR/MSBC**, de fecha 03/11/2025, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia del Recibo de Caja N°0069600-2024, con fecha 11/12/2024, a nombre de Huber Jacinto Romero Serrano; por el monto de S/ 352.80 (Trescientos Cincuenta y Dos con 80/100 Soles), pago realizado por el concepto de trámite administrativo de divorcio ulterior y separación convencional, igual manera señala que el pago realizado por el administrado Huber Jacinto Romero Serrano, ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 11/13/2024.
- Registro N° SIAF: 00009931
- Clasificador Económico de Ingreso:

➤ 1.3 .2 1.11 – REGISTRO CIVIL

Que, mediante Proveedor N°317-2025-MPHCO/GAT, de fecha 06/11/2025, el Gerente de Administración Tributaria, valida el contenido del Informe N°450-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 03/11/2025, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° -Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00138-2025-MPHCO/OGA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la administrado HUBER JACINTO ROMERO SERRANO, con DNI N°22464270, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de S/ 352.80 (Trescientos Cincuenta y Dos con 80/100 Soles), a favor del Sr. administrado HUBER JACINTO ROMERO SERRANO, mediante Registro SIAF 9931-2024- Clasificador Económico de Ingreso: 1.3. 2.1.1.1 - REGISTRO CIVIL

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago indebido es virtud a los fundamentos expuestos en Informe legal N°800-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 20/10/2025, generado por el jefe de la oficina general d asesoría jurídica, y el INFORME N°450-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 06/11/2025, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

CPC SIMÓN MANTILLA VILLAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN